



Poder Judicial de Neuquén

Número:

Referencia: DGH 09437-25 Natalia Estefanía Rojas - prórroga feria invierno-2023 (R)

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que antecede un pedido de prórroga de la feria de invierno/2023 correspondiente a Natalia Estefanía Rojas, quien se desempeña en el Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Villa La Angostura. Fundamenta su pedido en razones de servicio inherentes al Organismo aludido y además, el inicio del periodo de licencia por maternidad, el cual comenzó el 16 de marzo del año en curso.

El pedido es elevado con opinión favorable de sus superiores jerárquicos y por parte del Presidente de la Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia del Interior.

Ingresando en el análisis de la situación planteada, en primer lugar resulta necesario aclarar una interpretación errónea que la agente Rojas realiza del Reglamento de Licencias. Ella dice: *“De acuerdo con el Reglamento de Licencias del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, el personal que presta funciones durante la feria judicial adquiere el derecho a días de licencia compensatoria, cuyo goce debe coordinarse con las necesidades del servicio, y cuya pérdida no corresponde cuando existen razones justificadas. En particular, el artículo 8 establece la posibilidad de interrupción de licencias ante supuestos debidamente fundados, asegurando su reanudación posterior”*. Si bien es cierta al decir que las licencias deben coordinarse, estableciendo el Art. 8 referenciado tres causales taxativas de limitación -entre ellas las razones de servicios-, debe tenerse en cuenta que el Art. 5 de dicha normativa dispone -para el caso de la compensación de ferias judiciales- *“un plazo máximo de dos años para solicitar y agotar la misma. Dicho plazo se computará desde la fecha de inicio del derecho al goce de la licencia, vencido el cual caducará la posibilidad de usufructuar la misma”*. El Reglamento de Licencias ha adoptado el plazo de caducidad de 2 años, el cual impide guardar o atesorar el descanso de manera indefinida, porque al momento de su dictado se consideró que era más que razonable e incluso superior al de numerosas legislaciones laborales.

El Tribunal Superior de Justicia ha dicho en reiteradas ocasiones que el derecho a compensar una feria pendiente se extingue por el paso del tiempo y que el personal tiene la carga de compensar su descanso dentro de los límites fijados en la reglamentación vigente. Por ello, es necesario también mencionar en este punto que, es resorte del titular del Organismo velar porque todo el personal a su cargo usufructúe sus días pendientes en forma programada y escalonada porque de no hacerlo, se incrementa el riesgo de que el servicio se resienta o que no puedan usarse las licencias en tiempo y forma.

Aclarado lo anterior y habiendo analizado el informe de licencias de la nombrada, teniendo en cuenta exclusivamente el motivo expuesto referido a su licencia por nacimiento de hijo, por única vez y por vía de excepción, se hará lugar a lo requerido, debiendo gozar licencia en compensación de feria

invierno/2023 inmediatamente después de haber agotado su licencia por maternidad, no permitiéndose ampliar dicho plazo, sin perjuicio de causas sobrevinientes que puedan impedir su usufructo.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DECRETA

1º) Hacer lugar al pedido de prórroga formulado por Natalia Estefanía Rojas y ampliar la vigencia de la feria judicial invierno/2023 hasta el día 10 de septiembre de 2025, por vía de excepción.

2º) Hacerle saber a la nombrada y a su superior jerárquico que los días pendientes de la feria judicial de invierno/2023 caducarán indefectiblemente luego del plazo excepcional aludido precedentemente, no permitiéndose ampliar el mismo, sin perjuicio de causas sobrevinientes que puedan impedir su usufructo.

3º) Notifíquese, cúmplase por la Dirección de Gestión Humana y pase a ratificación del Alto Cuerpo en el próximo Acuerdo. Fecho, archívese.

D-F-aq/09437-25